

lo 5 de la Ley que crea el Consejo Nacional de Estadística, N° 1477, del 12 de Julio de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente nuevo párrafo (III) al artículo 4 del Reglamento N° 4728, del 20 de Noviembre de 1947:

“Párrafo III.— Cuando, convocado el Consejo para una sesión ordinaria o extraordinaria, no resultare el quórum prescrito al comienzo de este artículo, se podrá convocar para una sesión sustitutiva, y en este caso, integrará quórum la tercera parte del total de los miembros del Consejo, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario del mismo.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5035 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Jesús Antonio Cepeda Durán,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5035.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de Enero de 1948, Jesús Antonio Cepeda Durán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de Febrero de 1946, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Doctor Jesús Antonio Cepeda Durán, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la

Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5036 que otorga el exequátur de ley como Abogado al
Dr. Augusto Luis Sánchez Sanlley.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5036.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 13 de Marzo de 1948, Augusto Luis Sánchez Sanlley, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1947, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Doctor Augusto Luis Sánchez Sanlley, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5037 que otorga el exequátur de ley como Abogado al
Dr. Federico Enrique Godoy Guzmán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5037.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de Marzo de 1948, el señor Federico Enrique Godoy Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejerci-